RECURSO REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 2022-135 DE RODRIGO RAMIREZ LINARES VS TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA

csq sq <carsanquin1607@gmail.com>

Mié 31/08/2022 8:36

Para: Juzgado 01 Laboral - Tolima - Ibagué <j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;carsanquin1607@gmail.com <carsanquin1607@gmail.com>

Cordial saludo,

Me permito allegar al despacho el escrito de recurso con archivo de documentos de pruebas proceso 2022-135 de naturaleza ordnario laboral de primera instancia demandante .RODRIGO RAMIREZ LINARES DEMANDADO TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A

Atentamente,

Carmen Sánchez Quintana Abogada Vallejo Sánchez Asesorías Jurídicas



Doctor

DANIEL CAMILO HERNANDEZ CAMARGO

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE (REPARTO)

E. S.D.

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 73001-31-05-001-2022-00135-00 DE RODRIGO RAMIREZ LINARES VS TRANSPORTE RAPIDO TOLIMA S.A

CARMEN SANCHEZ QUINTANA, mayor de edad, vecina, domiciliada y residente en Bogotá, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía Número 65.756.055 de Ibagué y profesionalmente con la Tarjeta Profesional No. 112.129 del C.S.J, actuando como apoderada del señor RODRIGO RAMIREZ LINARES, C.C. No. 14.269.721, estando dentro de la oportunidad procesal me permito presentar aunte su despacho RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACION, contra el auto de fecha 26 de agosto de 2022, notificado en estado del día 29 de agosto de 2022, el cual RESUELVE: "RECHAZAR la demanda ordinaria de primera instancia promovida por RODRIGO RAMIREZ LINARES contra TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A por lo considerado.

MOTIVO DE LA IMPUGNACION

El motivo de inconformidad se basa en que la decisión tomada por el despacho es violatoria al debido proceso toda vez que el auto que rechaza la demanda desconoció que la demanda fue subsanada dentro del término de los 5 días, es decir dentro de la oportunidad procesal conforme lo establece el estatuto procesal aplicable que en nuestro caso es el C.G.P.

El art. 90 del C.G.P REZA ART. 90 C.G.P "(...) El Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia (...)

Adicionalmente consagra que en caso que se declare inadmisible la demanda se inadmitirá y en este caso "el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda para que el demandante la subsane en el término de cinco (5) so pena de rechazo".

Ahora bien no es de recibo que se hubiera subsanado la demanda parcialmente toda vez que el escrito de subsanación se allego al despacho en fecha oportuna al igual que el envió de la demanda que se hizo a la entidad demandada TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A, en fecha 12 de julio de 2022, siendo este envió dentro de la oportunidad procesal y no en forma extemporánea.

Ahora bien teniendo en cuenta que el correo electrónico que se envio y se copio al juzgado fue recibido por la entidad demandada pero se reporto devolución a la copia enviada al juzgado se procede a enviar la certificación del envio en un archivo PDF al día siguiente esto es el 13 de julio de 2022, donde se evidenciaba que la demanda y sus anexos junto con el escrito de subsanación fue enviada a la parte demandanda en término.

Si bien es cierto que el decreto 806 de 2020 convertido en ley mediante ley 2213 de 2022 requiere se envié la demanda y sus anexos al demandado, el hecho de allegar



la certificación al juzgado del envió al día siguiente del envió no es causal de rechazo de demanda máxime que la subsanación junto con el envió de la demanda, y sus anexos fue enviada a la entidad demandada dentro del término de los cinco (55) días dados por el despacho.

Téngase en cuenta por el despacho que el requerimiento realizado que se enviara la demanda y sus anexos a la entidad demandada dentro del término de ley de subsanación se cumplió junto con copia al juzgado del envió, situación diferente es que al momento que se notificó al correo que el envió copiado al juzgado se devolvió se procedió a enviar al día siguiente 13 de julio de 2022 un pdf de certificación de envío del archivo.

PRUEBAS:

Anexo archivo de PDF que evidencia que el envió a la entidad demandada se realizó dentro de la oportunidad procesal requerida en auto que ordeno subsanar.

Por todo lo expuesto es que se debe revocar el auto que se recurre y en su defecto ordenar se admita la presente demanda y continuar con el trámite establecido para ello.

Anexo el archivo enunciado en el acápite-de pruebas.

Cordialmente

CARMEN SANCHEZ QUINTANA C.C. 65.756.055 DE IBAGUE TP 112.129 DEL C.S.J







